

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 2023-00242-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA**, promovida por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** sigla “**COOPCENTRAL**”, a través de apoderado judicial, contra **ELSA MUÑOZ BELTRAN**, se observa que se halla ajustada a “**Pagaré No. 882300378290**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **ELSA MUÑOZ BELTRAN**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** sigla “**COOPCENTRAL**”, la suma TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$3.699.617), por concepto de capital insoluto, conforme a “**Pagaré No. 882300378290**”, allegado.

- 1.1. Por la suma de \$473.373 correspondientes a los intereses remuneratorios, liquidados desde el día 11 de enero de 2023 hasta el 17 de abril de 2023, a una tasa del 2,17% mensual.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde 18 de abril de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARÍA JULIANA ARIAS MUÑOZ**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ